



elektron

Boletín del **FRENTE DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA** de MEXICO
Organización obrera afiliada a la FEDERACION SINDICAL MUNDIAL
www.fte-energia.org | prensa@fte-energia.org | <http://twitter.com/ftenergia> |
<http://ftemexico.blogspot.com> | *Volumen 10, Número 242, agosto 22 de 2010*

Otro amparo negado al SME

El juez sexto de distrito en materia laboral del Distrito Federal negó el amparo al Sindicato Mexicano de Electricistas respecto a la revisión contractual 2010-2012. El juez aprovechó para decir que no se configura la sustitución patronal, cuyo juicio laboral no se ha iniciado. Los “argumentos” son deliberadamente falsos para adornar la negación política del derecho.

“CFE y SAE no son patrón sustituto”

La tarde del 20 de agosto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) envió un boletín a los medios.

Notimex (en www.notimex.com.mx) divulgó que el juez sexto de distrito en materia laboral del Distrito Federal negó al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) el amparo contra la decisión de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) de desechar su emplazamiento a huelga contra Luz y Fuerza del Centro (LFC), el Servicio de Administración y Enajenamiento (SAE) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En el comunicado la STPS indicó con esa determinación queda establecido que la JFCA actuó correctamente al desechar el emplazamiento del SME, porque las obligaciones laborales concluyeron con la extinción de LFC.

La STPS resaltó que en su resolución, el juez de distrito consideró que ante la extinción de LFC, la empresa desapareció de la vida jurídica y sólo conservó su personalidad para los efectos de su liquidación, pero ni el SAE ni la CFE pueden ser considerados como patrones sustitutos de los miembros del SME.

La STPS refirió que el SME promovió dicho juicio de amparo contra la JFCA, sin embargo, con la negación del juez de distrito se avala la actuación de la autoridad laboral.

Recordó que en febrero pasado el SME presentó ante la JFCA un pliego de peticiones con emplazamiento a huelga dirigido a LFC, el SAE y la CFE, a los que exigía la revisión del contrato colectivo de trabajo 2010-2012 y atribuía a las dos últimas el carácter de patrón sustituto.

La CFE tampoco puede ser considerada patrón sustituto ya que, en virtud del Decreto de Extinción de LFC, no hubo transmisión de los bienes de Luz y Fuerza ni se continuó ininterrumpidamente con las actividades, por lo que no se dan los supuestos de la Ley Federal del Trabajo ni de la Jurisprudencia para ello.

Se avala la decisión previa de la Junta

“Niegan amparo al SME sobre el patrón sustituto”, intitularon varios diarios el 21 de agosto, repitiendo el boletín de la STPS.

El juez sexto de distrito en materia del trabajo en el Distrito Federal negó el

2010 elektron 10 (242) 2, FTE de México

amparo promovido por el Sindicato Mexicano de Electricistas para que la Comisión Federal de Electricidad asumiera el carácter de patrón sustituto respecto a la desaparición de Luz y Fuerza del Centro (Navarro I., en Milenio; González I., en Excelsior; Acosta C., en El Sol de México; Guerrero A.L., en Impacto, 21 ago 2010).

El magistrado consideró que “ante la extinción de LFC, ésta desapareció de la vida jurídica y únicamente conservó su personalidad para los efectos de su liquidación, que por Ley se encuentra encomendada al Servicio de Administración y Enajenamiento (sic), pero no por ello, este último puede ser considerado patrón sustituto de los extrabajadores de LFC agremiados al SME”, se publicó.

Además, el juez Máximo Ariel Torres dijo que contrario a lo argumentado por el SME, la CFE tampoco puede ser considerada como patrón sustituto, en virtud del decreto de extinción de LFC, no hubo transmisión alguna de los bienes de ésta, ni se continuó ininterrumpidamente con las actividades, por lo que no se dan los supuestos de la Ley Federal del Trabajo ni de la jurisprudencia, para considerar que existe dicha figura.

El SME no contrataba con el SAE ni con la CFE

Fernando Amezcua declaró (Navarro I., en Milenio, 21 ago 2010) que “el amparo que el gremio interpuso en marzo del año en curso solo pidieron la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo más no determinar el carácter de patrón sustituto” (sic).

Excelsior publicó que el amparo del SME demandaba el reconocimiento del

Sistema de Administración y Enajenación de Bienes y la Comisión Federal de Electricidad como patrones sustitutos y la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo para el período 2010-2012.

Sin embargo, como ni el SAE ni la CFE celebraron contrato con el SME, el juzgado rechazó la demanda de los electricistas.

La resolución judicial también respaldó la decisión de la JFCA que había desechado el emplazamiento a huelga en las instituciones antes mencionadas.

En febrero de 2010, el SME presentó ante la Junta un pliego de peticiones con emplazamiento a huelga dirigido a LFC, al SAE y a la CFE, a quienes les exigía la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo para el período 2010-2012 y atribuía a los dos últimas el carácter de patrón sustituto.

El 26 de febrero, la JFCA negó el trámite al sindicato al considerar que el SME no tiene celebrado ningún CCT con el SAE ni con la CFE y que esta última tiene celebrado un pacto de esa naturaleza con el SUTERM. Fue entonces que el sindicato promovió un juicio de amparo que ahora le fue negado.

Néstor de Buen, abogado del SME, anunció que en los próximos días interpondrá en recurso de revisión. Se trata de impugnar la resolución para que un tribunal colegiado de distrito resuelva en definitiva.

Los “argumentos de la sentencia de amparo”

Se dijo que la argumentación del juez se podría verificar en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx). En tal dirección se indica:

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal Lista del acuerdo publicado el día 19 de Agosto del 2010

No.	Tipo	Expediente	Nombre del Quejoso	Autoridades	Fecha del Acuerdo	A C U E R D O
128	Prin.	710/2010	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE y otras.	08/16/2010	SE NOTIFICA POR LISTA A LA QUEJOSA LA SENTENCIA CON ENGROSE DE DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ: VISTOS PARA RESOLVER: PRIMERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES."

Fuente: www.dgepj.cjf.gob.mx/Internet/Acuerdo/ListaConsultasFinal.asp

Esto es, el Consejo de la Judicatura Federal publicó (extemporáneamente) que hubo el acuerdo pero no se indican los términos del mismo. Un diario (Abrego A., en Unomasuno, 21 ago 2010) publicó los “argumentos” para la negativa del amparo.

“Se afirma lo anterior, porque resulta inexacto que en el caso se actualice la figura de la sustitución patronal que establece el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo en contra de la Comisión Federal de Electricidad, porque como quedó establecido anteriormente, en la especie no se trata de la transmisión de la propiedad de una empresa o de un establecimiento, por virtud del cual el adquirente asumiera la categoría de nuevo patrón, con todos los derechos y obligaciones, pasados, presentes y futuros ... toda vez que el diez de octubre de dos mil nueve, por decreto presidencial, fue extinguida la Compañía (sic) de Luz y Fuerza ...

“... por tal motivo no puede considerarse que en el caso se actualice la hipótesis prevista en el precepto señalado, pues al respecto los elementos de la figura jurídica son la existencia de una empresa o establecimiento, de un titular de la empresa o establecimiento, de transferencia de los derechos de titularidad de una a otra persona y el nacimiento de una responsabilidad solidaria temporal ...

“... luego, si en el caso, como ha quedado indicado en líneas anteriores, hubo un Decreto por el cual se extinguió la Compañía (sic) de Luz y Fuerza, es inconcuso que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo señalado”.

Falsos argumentos del juez

El 10 de enero de 2010, el SME presentó ante la JFCA la solicitud para la revisión del CCT pactado con LFC. Néstor de Buen y Cía. formularon la demanda contra LFC, SAE y CFE, a sabiendas que con los dos últimos jamás existió relación laboral.

Consecuentemente, al ser notificados, ambos organismos rechazaron la revisión, precisamente, porque nunca antes habían firmado ningún CCT con el SME susceptible

de ser revisado. Peor aún, el SAE no contrata electricistas, los liquida.

Después, el 26 de febrero, el sindicato presentó un emplazamiento a huelga a los mismos organismos. Tanto la petición de revisión como el emplazamiento a huelga fueron rechazados ipso facto por la Junta. Entonces, Néstor procedió a interponer el mencionado amparo.

En la resolución del juez, era previsible el rechazo a la revisión contractual y emplazamiento a huelga. Por ello, procedió a ratificar el acuerdo anterior de la Junta.

Sin embargo, el juez fue más allá de la litis y se refirió a la sustitución patronal en términos falsos. ¿Porqué el juez abordó este asunto y, además, lo negó? Primero, porque Néstor y demás, aludieron al SAE y CFE como patrón sustituto, sin antes haber presentado formalmente (ante la Junta) la demanda laboral correspondiente.

Con anterioridad, el sindicato y sus abogados presentaron dos demandas principales. Una, un amparo para que la Junta no emitiera ningún laudo respecto del juicio especial interpuesto por al SAE el 31 de octubre de 2009 para dar por terminadas las relaciones laborales de todos los electricistas. Otra, la demanda del 6 de noviembre por despido injustificado. En todos los casos, la demanda es contra LFC, SAE y CFE.

La primera demanda (el amparo) fue finalmente negada y llevada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que resolvió que el Decreto de Calderón es “constitucional”. Por tanto, la extinción de LFC quedó firme. La segunda demanda aún no concluye pero la negativa del SAE y de CFE se conocen. Ambos, señalaron que no habían despedido a nadie porque nunca antes los habían contratado.

Tanto en la primera como en la segunda demanda, se alude, solo se alude y deficientemente, al patrón sustituto “a cargo de la CFE o quien sea”, sin formular una solicitud formal. A esos momentos, la apuesta total y absoluta era por la “inconstitucionalidad” del decreto que finalmente se perdió. Es decir, la sustitución patronal jamás se quiso invocar. “Será

2010 *elektron* 10 (242) 4, FTE de México

después, cuando se pierda el amparo”, nos dijeron exdiputados electricistas.

A la fecha, se desconoce si oficialmente se amplió o enderezó la demanda previa. Sin embargo, es un hecho que la Junta NO ha resuelto nada al respecto. En estos momentos, la Junta está tramitando un incidente de acumulación de las demandas, entre otras, la interpuesta por Esparza y otros (sobre el despido injustificado) y casi dos mil demandas más, todas disímbolas.

La intención de la Junta es obvia: acumular expedientes diferentes y diversos para seguir revolviendo todo y, finalmente, negar la sustitución patronal.

Lo mismo hizo el juez del sexto juzgado. Sin demanda formal, sin pruebas ni desahogo de las mismas y, peor aún, sin ninguna resolución de la instancia responsable (JFCA) al respecto, pues el juicio ni siquiera se ha iniciado, el juez procedió a negar la sustitución patronal.

Más grave es la “argumentación” del juez pues es total y absolutamente falsa. Los dichos de ese juez constituyen “expresiones carentes de contenido jurídico”.

[Al que niega ser patrón sustituto le corresponde la carga de la prueba](#)

Los dichos del juez son, exactamente, al revés. Dice ese señor que no se configura la sustitución patronal y alude a los dos criterios fundamentales indicados por Mario de la Cueva al respecto, es decir, la continuidad del servicio y la transmisión de bienes. Ambos criterios ocurren en el presente caso.

El servicio público de energía eléctrica JAMAS se interrumpió, el propio Decreto justifica la ocupación policíaca de LFC y la extinción de ésta para que no se interrumpa dicho servicio y lo pone (correctamente) a cargo de la CFE de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público

de Energía Eléctrica (LSPEE). Para ello, el SAE en su carácter de liquidador de LFC firmó un convenio de transferencia de bienes y derechos con la CFE, a los 25 minutos de la ocupación de LFC. Con esa infraestructura, instalaciones y derechos es que la región central del país sigue iluminada y se comercializa el servicio público de electricidad.

De manera que los supuestos de la LFT se satisfacen plenamente. Si el juez (que a LFC le llama “Compañía” como en la época de las empresas extranjeras), y demás instancias del gobierno no quieren respetar la propia legalidad del Estado, pueden hacerlo solamente por la fuerza. Sus abogados saben que pueden negar que la CFE sea el patrón sustituto natural de los electricistas pero no basta, deben probarlo en un juicio y vencer a los quejosos. Reiteramos que ese juicio no se ha iniciado y, en su caso, a quien niegue ser el patrón sustituto le corresponde la carga de la prueba, así lo dice la SCJN.

Contrariamente a lo dicho por el juez, en los últimos cien años, hay más de 200 resoluciones y tesis, de diversas salas de la SCJN que forman una jurisprudencia vasta y, en todos los casos, favorable a los trabajadores en el caso de la sustitución patronal. Además, existe una historia que aunque quieran no la pueden borrar de un plumazo y menos mediante un boletín de prensa oficial. También hay razones técnicas pues el proceso de trabajo eléctrico es único a nivel nacional y, en ninguna parte, se ha extinguido ni mucho menos.

Lo que ha ocurrido es que el conflicto que afecta a todos los electricistas smeítas se ha manejado de manera incorrecta, jurídica y políticamente, y tanto el gobierno como los representantes y abogados del sindicato han sido deliberadamente muy confusos.

Aún con el tiempo (real y político) en contra, solamente la intervención decidida de la base electricista puede corregir el rumbo.

Frente de Trabajadores de la Energía,
de México